

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2009-00676-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADA LUZ RAMIREZ PEREZ
DEMANDADO: CLINICA LA PASTORA EN LIQUIDACIÓN

Valledupar, 8 de agosto de 2023

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, informándole que, la parte ejecutante presentó solicitud de exclusión del socio capitalista Álvaro Araujo Oñate.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2009-00676-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADA LUZ RAMIREZ PEREZ
DEMANDADO: CLINICA LA PASTORA EN LIQUIDACIÓN

Valledupar, 8 de agosto de 2023

AUTO:

- En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante solicita excluir de la presente demanda al socio capitalista Álvaro Araujo Oñate, sin embargo, revisado el proceso, se tiene que, en el presente caso, se libró mandamiento de pago solo en contra de la Clínica la Pastora, y es por tanto que el mencionado, no es parte en el presente ejecutivo.

Bajo ese contexto, se niega su solicitud de exclusión del proceso.

- Ahora, en el presente caso, la parte demandada, Clínica la Pastora en Liquidación, ha actuado en el proceso, presentando solicitud de suspensión y recurso de reposición, por tanto y a las voces de lo dispuesto en el artículo 330 del C.P.C., vigente para ese momento, esa ejecutada se tiene notificada por conducta concluyente.

Y como la parte demandada no propuso excepciones oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 507 del C.P.C, lo procedente es seguir adelante la ejecución, lo que en efecto se hará.

- Finalmente, y por el transcurrir del tiempo y en vista de que, la demandada informó que se encontraba en proceso de liquidación, se le requiere a la parte ejecutante para que allegue un certificado de existencia y representación actualizado de la demandada.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de exclusión socio capitalista Álvaro Araujo Oñate.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución

TERCERO: Ordenar a las partes practicar la liquidación del crédito.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que allegue un certificado de existencia y representación actualizado de la demandada.

QUINTO: Condénese en costas a la ejecutada. Inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.640.000, eso de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 1887 DE 2003

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



PODER JUDICIAL
FEDERACION

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 86 del 9 de AGOSTO de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA